



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERL.	No. 0538
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	GLORIA DE JESÚS PIEDRAHÍTA PAREJA
INTERESADOS	ANGEL HORARIO CAICEDO REINOSA
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00228 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos que, para el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el presente caso, según se indicó en el escrito de la demanda, el avalúo del derecho que se pretende liquidar, asciende a la suma de \$16.478.000, avalúo que no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$40.000.000), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble, denunciada como asiento principal de sus negocios, la cual se ubica en la Carrera 34 No. 84 C – 40 y que corresponde al **Barrio Las Granjas, de la comuna 3 de Medellín.**

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento."* en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

"JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO: Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante

(Comuna 3)

(...)

La Comuna 3 la integran 15 barrios, así:

> La Salle,

> Las Granjas

> Campo Valdés N° 2

> Santa Inés

> El Raizal..."

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto es del Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora GLORIA DE JESÚS PIEDRAHÍTA PAREJA e interesado el señor ÁNGEL HORARIO CAICEDO REINOSA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea726ae9438fc90b4223487a1eaed7d452bb03cf8d2dffe43e5160bfcf0c98**

Documento generado en 29/03/2022 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>